

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

13 JUL 2010

**RESOLUCION**

#03530

*"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"*

**EL DIRECTOR GENERAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 4º del Decreto 260 de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo señalado en el artículo 37 del convenio sobre aviación civil internacional suscrito en Chicago en 1944, los estados se comprometen a lograr el más alto grado de uniformidad en sus regulaciones aeronáuticas, creando, al efecto, la Organización de Aviación Civil Internacional, convenio mediante el cual se adoptan normas y métodos consignados en sus anexos técnicos y en otros documentos.

Que el Estado Colombiano, es miembro de la Organización Civil Internacional -OACI- y, como tal, debe dar cumplimiento a sus normas y a sus anexos técnicos.

Que es función de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, armonizar las disposiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional con las de los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos, como lo dispone el artículo 5 del Decreto 260 de 2004, garantizando el cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y de sus anexos (Art. 3, Decreto id.).

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ejerce funciones especiales y exclusivas relativas al cumplimiento del Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos para lo cual debe regular, interpretar y aplicar las normas sobre aviación civil y transporte aéreo, tales como reglamentar la actividad aeronáutica y armonizarla con las normas internacionales; autorizar, conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria de su competencia; además, vigilar, evaluar, controlar y sancionar el cumplimiento de tales normas. En cumplimiento de su objetivo debe prestar los servicios aeronáuticos necesarios para garantizar la operación segura y eficaz del transporte aéreo y velar por la seguridad aérea en todos los aeropuertos del país, ya sean concesionados a operadores privados, municipales u otros, así como los administrados por la Unidad.

➔ Que las distintas autoridades aeronáuticas y asociaciones de aviación civil del mundo han reconocido que la presencia aves en los aeropuertos y sus proximidades, constituyen una

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

13 JUL 2010

**RESOLUCION**

(**#03530'**)

"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"

---

amenaza real para la seguridad de las aeronaves, por las posibles colisiones de las aeronaves con estas.

Que la Organización de Aviación Civil OACI ha desarrollado los Documentos: 9137-Manual de Servicios Aeroportuarios Parte tercera - Reducción del peligro que representan las aves; Manual Guía de Protección Ambiental para Aeropuertos, Proyecto Regional RLA/92/31-Planificación y Sistematización de la Aviación Civil Capítulo 3 Uso de suelos en áreas vecinas a los aeropuertos; Documento 9332-AN/909 Manual sobre el sistema de Notificación de OACI de choques con aves; y la recomendación del Anexo 14 numeral 9.5.3 del Capítulo 9 Reducción de peligros debidos a las aves: "Deberían eliminarse o impedir que se instalen en los aeródromos o sus cercanías vertederos de basura o cualquier otra fuente que atraiga a las aves..." a través de los cuales establece las normas y procedimientos para lograr un programa eficaz de limitación de fauna.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en cumplimiento de las funciones legalmente asignadas como autoridad aeronáutica de Colombia, está obligada a implementar las medidas y recomendaciones necesarias para impedir o evitar acciones que tiendan a generar situaciones de riesgo en el transporte aéreo, y por ende asegurar la recopilación de datos relativos al alcance de este fenómeno, como es el peligro potencial y real que constituyen las aves en las operaciones aéreas, tal como lo establece el Anexo 14 numeral 9.5.3 del Capítulo 9 Reducción de peligros debidos a las aves.

Que mediante el Documento 9137 – AN/898, *Manual de Servicios de Aeropuertos*, Parte 3, *Reducción del peligro que representan las aves*, la OACI establece las recomendaciones para la conformación de un Comité Nacional, cuyo objeto principal es facilitar la formulación y aplicación de una política nacional de protección contra las aves.

Que los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en su Parte Decimocuarta, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil deberá disponer de un programa nacional de manejo del riesgo de la fauna silvestre que contendrá el programa nacional de control y prevención del peligro aviario para mitigar los riesgos que representa para la aviación la presencia de aves en los alrededores de los aeropuertos, las funciones del comité nacional de control y prevención del peligro aviario, los comités aeroportuarios y demás medidas que se consideren necesarias para su gestión.

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

**RESOLUCION**

#03530

13 JUL 2010

"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"

---

Que para atender la problemática de presencia de aves en aeropuertos y sus áreas próximas, mediante Resolución 02786 de 16 de julio de 2003, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil creó el *Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario de Colombia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil*, adoptando su reglamento, como medida adecuada para minimizar los posibles peligros ocasionados por colisiones con aeronaves, limitando en los aeropuertos la presencia de fauna silvestre, fundamentalmente aves.

Que mediante circular interna 5001-01105-2002 de 15 de octubre de 2002 se creó el *Comité Regional de Peligro Aviario* en cada uno de los aeropuertos del país, como medida adecuada para recolectar, dimensionar, informar y proponer soluciones para superar los posibles problemas con aves a nivel local.

Que los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en su Parte Decimocuarta, establecen que las determinaciones y procedimientos a seguir en materia de peligro aviario, se sujetarán a lo previsto en la Resolución No. 2786 de julio 16 de 2.003 que crea el Comité Nacional de Peligro Aviario y su Circular sobre Comités Regionales de Peligro Aviario, en el Programa Nacional de Peligro Aviario y en el Manual de Uso de Suelos en Áreas Aledañas a los aeropuertos, emanados de la UAEAC.

Que con el transcurso del tiempo se ha reconocido que otros grupos de fauna, principalmente mamíferos y reptiles, también son obstáculos para las operaciones aéreas cuando hacen presencia en las áreas de maniobra de las aeronaves, razón por la cual actualmente se emplea el término "peligro aviario y de la fauna" para designar, de manera general, este riesgo.

Que mediante el Documento 9137 – AN/898, *Manual de Servicios de Aeropuertos*, Parte 3- *Reducción del peligro que representan las aves*, la OACI establece las recomendaciones para facilitar la formulación y aplicación de una política nacional de protección contra las aves mediante la implementación de un programa de limitación de aves, cuyo objeto principal es orientar a las autoridades aeroportuarias, los explotadores de aeronaves y otras instituciones, y elaborar programas especiales de investigación y de limitación de la fauna en aeropuertos.

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

**RESOLUCION**  
**#03530**

13 JUL 2010

*"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"*

---

Que la Aeronáutica Civil elaboró el *Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeropuertos*, documento que se constituye en una guía completa de las políticas adoptadas por la Entidad para la prevención de los impactos entre aeronaves y representantes de la fauna y contiene los elementos fundamentales que deben ser incluidos dentro de un Programa aeroportuario de reducción de impactos con fauna.

Que la Aeronáutica Civil y algunos explotadores de aeródromos concesionados y municipales han adelantado diferentes estudios y análisis de riesgo por fauna, cuyos resultados han aportado recomendaciones para optimizar los programas de prevención del peligro aviario tanto a nivel nacional como aeroportuario, y en especial, sobre la organización y asignación de responsabilidades.

Que en la Aeronáutica Civil se han efectuado reestructuraciones que han modificado a las áreas involucradas en los programas de control y prevención del peligro aviario, siendo necesario ajustar la composición de los Comités de Peligro Aviario a esta nueva organización.

Que para satisfacer las necesidades actuales de los programas de prevención del peligro aviario y de la fauna y fortalecer el marco normativo que los regula, se hace necesario replantear las disposiciones establecidas mediante Resolución 02786 de 2003 y circular obligatoria 5001-01105-2002 y adoptar nuevas disposiciones para la prevención de este riesgo.

Que en merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el *Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeropuertos*, como documento que resume las políticas, directrices, procedimientos y recomendaciones para lograr un sistema eficaz de control de fauna en aeropuertos y que constituye un documento anexo a esta resolución y hace parte integral de la misma.

**PARÁGRAFO:** El *Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeropuertos* será objeto de actualización periódica, cuya responsabilidad está a cargo del Coordinador Nacional de Peligro Aviario y de la Fauna. Las versiones posteriores del documento se considerarán adoptadas una vez hayan sido aprobadas por el Presidente del *Comité Nacional Interinstitucional para la*

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

**RESOLUCION**

#03530

13 JUL 2010

"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"

Previsión del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia, en una de sus sesiones, de lo cual quedará constancia en el Acta que se levante.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar la estructura y funcionamiento del *Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario de Colombia de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil*, que en adelante se llamará **Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El *Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia*, será presidido por el Subdirector General de la Aeronáutica Civil y estará integrado por los siguientes miembros:

Por parte de la Aeronáutica Civil, los Secretarios, Directores o Jefes o el funcionario que estos deleguen, de las siguientes dependencias:

- Oficina de Comercialización e Inversión
- Oficina Asesora Jurídica
- Secretaría de Seguridad Aérea
- Grupo de Prevención de Accidentes
- Grupo de Investigación de Accidentes
- Grupo de Operaciones
- Secretaría de Sistemas Operacionales
- Dirección de Servicios a la Navegación Aérea
- Grupo de Aeronavegación
- Grupo de Procedimientos ATM
- Dirección de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria
- Grupo de Supervisión Aeroportuaria
- Dirección de Desarrollo Aeroportuario
- Grupo de Gestión Ambiental y Sanitaria

Por parte de instituciones gubernamentales:

- Fuerza Aérea Colombiana (FAC)
- Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

**RESOLUCION**

#03530

13 JUL 2010

"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"

- Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- Ministerio de Protección Social
- Instituto Colombiano Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Procuraduría Nacional Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios

Por parte de entidades no gubernamentales:

- Sociedades operadoras de aeropuertos concesionados
- Asociaciones Colombianas de Transportadores Aéreos
- Asociaciones Colombianas de Aviadores Civiles
- Asociación de Universidades
- Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales ASOCARS
- Red Nacional de Observadores de Aves

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades gubernamentales y no gubernamentales que hacen parte del *Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia* deberán designar un miembro de la institución como representante de la misma ante el comité, y notificarlo por escrito a la Aeronáutica Civil. El representante de cada entidad participará activamente en las sesiones del comité y será el canal de comunicación entre el mismo y la institución que represente.

PARÁGRAFO TERCERO: La *Coordinación Nacional del Peligro Aviario y de la Fauna* estará a cargo de la Jefatura del Grupo de Gestión Ambiental y Sanitaria, quien asumirá la Secretaría Ejecutiva del *Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia*

PARÁGRAFO CUARTO: A las sesiones del *Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia*, podrán asistir previa invitación del Presidente y cuando las circunstancias lo ameriten, un representante de otras entidades u organizaciones, como asesores o entidades consultivas y de apoyo.

PARÁGRAFO QUINTO: El *Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia* deberá formular orientaciones, normas, directrices y

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

**RESOLUCION**  
**# 03530'**

13 JUL 2010

*"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"*

---

acciones para reducir al mínimo los índices de choques con fauna en los aeropuertos, en relación al ordenamiento ambiental y aprovechamiento de tierras en alrededores de los aeropuertos, programas aeroportuarios de control de fauna, mecanismos de evaluación y análisis del riesgo, uso de métodos de dispersión, capacitación y sensibilización de la comunidad involucrada y recopilación de información para su debida utilización.

PARÁGRAFO SEXTO: El *Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia* velará porque todas las partes interesadas en el uso de los aeropuertos, tales como: administradores, gerentes, operadores de aeropuertos, personal terrestre, personal de control de tránsito aéreo, explotadores de aeronaves y pilotos, reciban información sobre los procedimientos que se lleven a cabo en el programa de limitación de fauna y medidas de control, para que contribuyan en su aplicación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las responsabilidades de cada uno de los miembros del *Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia* son las contenidas en el *Programa Nacional de Limitación de Fauna en Aeropuertos*.

PARÁGRAFO OCTAVO: El *Comité Nacional Interinstitucional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna en Colombia* deberá reunirse ordinariamente cada seis meses y/o extraordinariamente cuando las condiciones así lo requieran, por convocatoria de su presidente, de cuyas reuniones se levantará Acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar el reglamento para la conformación y actuación de los *Comités Regionales de Peligro Aviario*, que en adelante se llamarán **Comités Aeroportuarios de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El *Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna* será presidido por el Gerente o Administrador del aeropuerto y estará integrado mínimo por los siguientes miembros:

Por parte de la Aeronáutica Civil

- Director Regional

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

**RESOLUCION**  
**# 63530'**

13 JUL 2010

"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"

---

Por parte de la Aeronáutica Civil y/o Explotador de aeródromo:

- Oficial de Peligro Aviario
- Jefe de Operaciones
- Jefe Torre de Control

Por parte de otras entidades u organizaciones:

- Representante de las Fuerzas Militares que tengan bases en el aeropuerto
- Gerente de Base y/o Jefe de Seguridad y/o Jefe de Mantenimiento de cada empresa aérea que opere en el aeropuerto.
- Alcalde Distrital o Municipal de los municipios del área de influencia del aeropuerto
- Secretario de Planeación de los municipios del área de influencia del aeropuerto
- Director General de la Corporación Autónoma Regional cuya jurisdicción incluya el área de influencia del aeropuerto
- Director General de las Secretarías o Departamentos Administrativos del Medio Ambiente de los Distritos que se encuentren dentro del área de influencia del aeropuerto.
- Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
- Director Seccional del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.
- Policía Nacional

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros del *Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna* podrán delegar su participación en un funcionario a su cargo, debiendo informar al Presidente u Oficial de Peligro Aviario de esta designación, excepto en los casos en que por manifestación expresa del Presidente del Comité se indique la obligatoriedad de la participación directa.

PARÁGRAFO TERCERO: A las sesiones del *Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna* podrán asistir previa invitación del presidente y cuando las circunstancias lo ameriten, un representante de otras autoridades u organizaciones, tales como: Gerente de la Empresa Prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios, Operadores de Rellenos Sanitarios, Líderes Comunales, Asociaciones Ornitológicas Regionales, Universidades locales o regionales, Institutos de investigación adscritos al SINA que tengan jurisdicción en esa regional, entre otros.

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

13 JUL 2010

**RESOLUCION**  
**# 03530**

*"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"*

---

PARÁGRAFO CUARTO: Los Gerentes o Administradores Aeroportuarios deberán cumplir con las funciones legales como explotador del aeródromo y aplicar todas las normas y reglamentos nacionales e internacionales que dicten pautas, lineamientos u orientaciones sobre el peligro de la fauna a la aviación. En este sentido, el *Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna* se regirá por los parámetros y recomendaciones establecidos por el *Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna de Colombia*

PARÁGRAFO QUINTO: El *Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna* deberá formular acciones para reducir al mínimo el impacto con fauna en el aeropuerto y realizar seguimiento a las medidas implementadas en la gestión del peligro de la fauna, revisando continuamente los resultados obtenidos en aras de lograr una mayor eficiencia.

PARÁGRAFO SEXTO: El *Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna* velará porque todas las partes interesadas en el uso del aeropuerto y personal aeroportuario reciban información sobre los procedimientos que se lleven a cabo en el programa de limitación de fauna, para que contribuyan en su aplicación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las responsabilidades de cada uno de los miembros del *Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna* son las contenidas en el *Programa Nacional de Limitación de Fauna*.

PARAGRAFO OCTAVO: El *Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna* de los aeropuertos internacionales deberá reunirse ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. El *Comité Aeroportuario de Prevención del Peligro Aviario y de la Fauna* de aeropuertos nacionales deberá reunirse ordinariamente con una periodicidad mínima de seis meses y máxima de tres, de acuerdo a las condiciones particulares de riesgo por fauna en cada aeropuerto, y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran. El Presidente del Comité deberá remitir oportunamente la programación anual de las reuniones al Coordinador Nacional de Peligro Aviario y de la Fauna quien deberá emitir la aprobación de la periodicidad establecida o podrá requerir su modificación. De todas las sesiones se levantará Acta la cual será remitida al Coordinador Nacional de Peligro Aviario y de la Fauna.

**AERONAUTICA CIVIL**  
**Unidad Administrativa Especial**

**RESOLUCION**  
**# 03530'**

13 JUL 2010

"Por la cual se modifica la estructura y funcionamiento del Comité Nacional para la prevención del peligro aviario, se establecen nuevas disposiciones y se deroga la resolución 02786 de 16 de julio de 2003"

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución deroga totalmente la Resolución 02786 de 16 de julio de 2003 y las demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación.

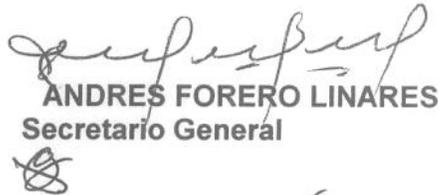
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

13 JUL 2010



**FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE**  
Director General UAEAC



**ANDRES FORERO LINARES**  
Secretario General

Proyectó: Lina Margarita Annicchiárico – Grupo Gestión Ambiental y Sanitaria  
Revisó: Ángela Inés Páez – Jefe Grupo Gestión Ambiental y Sanitaria  
Aprobó: Luis Fernando Zuluaga - Director Desarrollo Aeroportuario  
Sergio Paris Mendoza - Secretario Sistemas Operacionales  
Ruben Dario Ponce Emeral- Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Coronel Donall Tascón Cárdenas - Subdirector General